

Disclaimer:

The official text is the English version of this document. Any discrepancies or differences created in the translation are not binding and have no legal effect for compliance or enforcement purposes. If any questions arise related to the accuracy of the information contained in the translated document, refer to the English version of this document, which is the official version.

Aviso legal:

El texto oficial de este documento es la versión en inglés. Cualquier discrepancia o diferencia creada en la traducción no es vinculante y no tiene efecto legal para fines de cumplimiento o aplicación. Si surge alguna duda relacionada con la exactitud de la traducción de este documento, consulte la versión en inglés de este documento, que es la versión oficial.

**ESTATUTOS
MODIFICADOS**

DE

**QUIET VILLAGE II ASSOCIATION
una corporación sin fines de lucro de Texas**

Adoptado

17 de enero de 2026

Número de presentación:

3719043

PREPARADO POR:

Sherry Scott

Secretaria de Quiet Village II Association

Lote 167

215 South Valley View Road

Donna, Texas 78537

ARTÍCULO II PROPÓSITO

2.01 El propósito de la Asociación es proteger la integridad de la subdivisión y proporcionar un edificio (el Salón de Recreación) para que los miembros se reúnan para recreación y otras actividades comunitarias que consideren apropiadas.

ARTÍCULO III MIEMBROS

3.01 Membresía. Todo propietario registrado de un Lote será automáticamente miembro de la Asociación. Lo anterior no incluye a las personas o entidades que tengan una participación simplemente como garantía del cumplimiento de una obligación, ni a ninguna persona en posesión de un contrato de arrendamiento. La membresía es inherente a la propiedad de cualquier Lote y no podrá separarse de ella.

ARTÍCULO IV DIRECTORES

4.01 Junta Directiva. En la medida en que la ley no lo limite ni lo prohíba, la Declaración, estos Estatutos y las facultades de la Asociación serán ejercidas por o bajo su autoridad, y los negocios y asuntos de la Asociación serán administrados bajo la dirección de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva no necesitan ser residentes del Estado de Texas, pero deben ser miembros de la Asociación.

4.02 Número de miembros de la Junta Directiva. El número de miembros de la Junta Directiva será de cinco (5), aunque podrá aumentarse o reducirse periódicamente mediante una enmienda a estos Estatutos o una resolución de la Junta Directiva. Sin embargo, el número de miembros de la Junta Directiva no podrá reducirse a menos de tres (3). Ninguna disminución en el número de miembros de la Junta Directiva tendrá el efecto de acortar el mandato de ningún miembro titular de la misma. Los cinco (5) cargos actuales serán los de Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocero General.

4.03 Renuncia. Un miembro de la Junta Directiva podrá renunciar notificándose por escrito a la Asociación. La renuncia será efectiva a partir de la fecha de recepción de la notificación o en la fecha especificada en ella. La aceptación de la renuncia no será necesaria para que sea efectiva.

Si un miembro es recientemente elegido para la Junta y renuncia dentro de los 2 meses, entonces ese miembro no podrá estar en la Junta durante los próximos 5 años, sin embargo, si ese miembro de la junta de repente necesita lidiar con una enfermedad o una licencia por compasión, puede solicitar una licencia temporal de sus funciones en la junta.

4.04 Vacantes y aumento del número de miembros de la Junta. Cualquier cargo que deba cubrirse debido a un aumento en el número de miembros de la Junta se cubrirá mediante elección en la siguiente reunión extraordinaria o reunión anual de propietarios.

4.05 Reunión Anual de la Junta Directiva. Inmediatamente después de cada reunión anual de miembros, la Junta Directiva celebrará una reunión anual en la que tratará los asuntos que se le presenten. La fecha y el lugar de la reunión anual de la Junta Directiva podrán modificarse por resolución de la Junta Directiva.

4.06 Reunión Ordinaria de la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva podrán celebrarse, previa notificación, en la fecha y lugar que determine la Junta Directiva. Las reuniones se celebrarán mensualmente, de noviembre a marzo, el segundo martes de cada mes a las 9:00 h.

4.07 Reuniones Extraordinarias de la Junta Directiva. El Secretario convocará una reunión extraordinaria de la Junta Directiva cuando así lo solicite el Presidente o tres (3) o más miembros de la Junta Directiva. Dicha reunión extraordinaria se celebrará en la fecha y hora especificadas en la convocatoria.

4.08 Lugar de las Reuniones de la Junta. Todas las reuniones de la Junta se celebrarán en el Salón de Recreación o en cualquier otro lugar dentro del Condado de Hidalgo, Texas, según se especifique en la convocatoria o en la exención a la misma.

4.09 Notificación de las Reuniones de la Junta a los Miembros de la Junta. La notificación de cualquier reunión de la Junta se dará al menos setenta y dos (72) horas antes de la misma mediante un aviso escrito entregado personalmente o enviado por correo o comunicación electrónica (por ejemplo, correo electrónico) a cada miembro de la Junta a la dirección de ese miembro de la Junta que conste en los registros de la Asociación. Si se envía por correo, dicho aviso se considerará entregado cuando se deposite en el correo de los Estados Unidos en un sobre sellado con la dirección correspondiente, con el franqueo pagado. Cualquier miembro de la Junta puede renunciar a la notificación de cualquier reunión de la Junta. La asistencia de un miembro de la Junta a cualquier reunión de la Junta constituirá una renuncia a la notificación de dicha reunión de la Junta, excepto cuando un miembro de la Junta asista a una reunión de la Junta con el propósito expreso de objetar la transacción de cualquier asunto porque la reunión de la Junta no está legalmente anunciada o convocada. Una descripción general de los asuntos que se tratarán en, o el propósito de, cualquier reunión regular o especial de la Junta se especificará en la notificación o exención a la notificación de dicha reunión de la Junta.

4.10 Notificación de las Reuniones de la Junta Directiva a los Miembros. Todas las reuniones de la junta directiva estarán abiertas a todos los miembros e inquilinos de la Asociación para su observación. Se notificará a los miembros la fecha, hora, lugar y tema general de la reunión, ordinaria o extraordinaria, al menos setenta y dos (72) horas antes del inicio de la reunión, mediante la publicación del aviso de forma visible y razonablemente

diseñada para notificar a los miembros: en un lugar dentro de las Propiedades Comunes de la Asociación, que será el Salón Recreativo. Es responsabilidad de los miembros mantener una dirección de correo electrónico actualizada registrada en la Asociación.

Solo se proporcionarán avisos de las reuniones de la Junta a los Miembros durante el Período de Desarrollo si la reunión de la Junta se lleva a cabo con el propósito de (1) adoptar o enmendar los documentos rectores, incluida la Declaración, estos Estatutos y las reglas y regulaciones de la Asociación; (2) aumentar el monto de la Valoración Anuales de Mantenimiento, o adoptar o aumentar los Gravamen Especiales o los Gravamen Individuales; (3) elegir miembros de la Junta de la Asociación que no sean Declarantes o establecer un proceso mediante el cual esos miembros de la Junta sean elegidos; o (4) cambiar los derechos de voto de los Miembros de la Asociación.

4.11 Quórum y Votación de los Miembros de la Junta. El quórum para la gestión de los asuntos de la Junta será la mayoría del número de miembros de la Junta establecido en estos Estatutos. Los miembros de la Junta presentes mediante voto en ausencia podrán computarse para el quórum. El acto de la mayoría de los miembros de la Junta presentes, ya sea en persona o mediante voto en ausencia, en una reunión de la Junta en la que exista quórum se considerará el acto de la Junta, a menos que la ley o el Acta de Constitución exijan el acto de un número mayor.

Un miembro de la Junta puede votar en persona o mediante una papeleta de voto en ausencia completada por él mismo.

4.12 Remuneración. Los miembros de la Junta Directiva, como tales, no recibirán salario fijo por sus servicios. Sin embargo, se permitirá el reembolso de los gastos válidos aprobados por la Junta Directiva en nombre de la asociación. Ningún miembro de la Junta Directiva estará impedido de servir a la Asociación en cualquier otra función y recibir una remuneración por dichos servicios.

4.13 Acción de la Junta Directiva sin Reunión. Cualquier acción que el Código de Organizaciones Empresariales de Texas o el Código de Propiedad de Texas exija que se tome en una reunión de la Junta Directiva podrá tomarse sin reunión si todos los miembros de la Junta con derecho a voto firman un consentimiento por escrito que establezca la acción a tomar. Dicho consentimiento tendrá la misma validez y efecto que un voto unánime.

Si el Certificado de Formación de la Asociación así lo establece, cualquier acción requerida por el Código de Organizaciones Comerciales de Texas o el Código de Propiedad de Texas que deba tomarse en una reunión de la Junta se puede tomar sin una reunión si un consentimiento por escrito, que establece la acción que se tomará, está firmado por una cantidad suficiente de miembros de la Junta o miembros del comité como sería necesario para tomar esa acción en una reunión en la que todos los miembros de la Junta estuvieran presentes y votaran.

Cada consentimiento escrito deberá llevar la fecha de la firma de cada miembro de la Junta Directiva que lo firme. Un consentimiento escrito firmado por menos de la totalidad de la Junta Directiva no surtirá efecto para la acción objeto del consentimiento a menos que, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del consentimiento con fecha más antigua entregado a la Asociación, según lo exige esta sección, se entregue a la Asociación, en su domicilio social, agente registrado, sede principal de negocios o a un funcionario o agente de la Asociación que tenga a su cargo la custodia de los libros donde se asientan las actas de las reuniones de la Junta, uno o más consentimientos firmados por el número requerido de miembros de la Junta Directiva. La entrega se realizará en mano o por correo certificado con acuse de recibo. La entrega en la sede principal de negocios de la Asociación deberá dirigirse al Presidente.

Se deberá dar aviso inmediato de la adopción de cualquier medida por parte de la Junta sin una reunión por un consentimiento escrito no unánime a todos los miembros de la Junta que no dieron su consentimiento por escrito a la medida.

Si la Junta toma alguna acción mediante consentimiento escrito firmado por menos de todos los miembros de la Junta, cualquier artículo o documento presentado ante el Secretario de Estado como resultado de la toma de la acción deberá indicar, en lugar de cualquier declaración requerida con respecto a cualquier voto de la Junta, que se ha dado el consentimiento escrito de conformidad con las disposiciones de la sección 6.202 del Código de Organizaciones Comerciales de Texas y que se ha dado cualquier notificación escrita requerida por dicha sección.

Un telegrama, correo electrónico, cablegrama o transmisión similar de un miembro de la Junta, o una reproducción fotográfica, fotostática, facsímil o similar de un escrito firmado por un miembro de la Junta, se considerará firmado por el miembro de la Junta para los fines de esta sección.

ARTÍCULO V FUNCIONARIOS

5.01 Número de Directivos. Los directivos de la Asociación estarán compuestos por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal General, y podrán estar compuestos también por cualquier otro directivo que se considere necesario. Una persona solo puede ocupar un cargo a la vez. No se permite que dos (2) directivos vivan en el mismo domicilio.

5.02 Todos los funcionarios serán elegidos o nombrados anualmente por los miembros en la asamblea anual ordinaria por períodos que no excedan de tres (3) años. Para implementar los períodos escalonados, se someterán a elección los siguientes cargos:

- A.** Vicepresidente y Secretario en 2019, con estos cargos en 2022, luego en 2025 y cada tres años a partir de entonces.

- B. Presidente, Tesorero y Miembro General en 2020, con elecciones para estos cargos en 2023, luego en 2026 y cada tres años a partir de entonces.

5.03 Destitución de Funcionarios y Vacantes. Cualquier funcionario electo o designado podrá ser destituido de la junta, con o sin causa, por mayoría de votos superior al 50% de los propietarios en cualquier asamblea extraordinaria o anual.

Una vacante en cualquier cargo debido a muerte, renuncia o destitución de un miembro de la junta, puede llenarse temporalmente mediante una selección y nombramiento por voto afirmativo de los miembros restantes de la junta y servir en el puesto vacante hasta la próxima reunión especial o anual de propietarios, momento en el que se puede elegir un sucesor por un período de 1 a 3 años para cumplir con los términos del puesto establecidos en 5.02.

5.04 Facultades de los Funcionarios. Cada funcionario tendrá, con sujeción a estos Estatutos y a la Declaración, además de los deberes y facultades aquí específicamente establecidos, los poderes y facultades inherentes a dicho cargo y los que la Junta designe periódicamente. Todos los funcionarios desempeñarán sus funciones sujetas a las instrucciones y bajo la supervisión de la Junta. El Presidente podrá garantizar la fidelidad de todos los funcionarios mediante fianza o de otro modo.

Todos los funcionarios y agentes de la Asociación, entre ellos y la Asociación, tendrán la autoridad y desempeñarán los deberes en la administración de la Asociación que se establezcan en estos Estatutos o que se determinen mediante una resolución de la Junta que no sea incompatible con estos Estatutos.

En el cumplimiento de un deber impuesto o poder conferido a un funcionario de la Asociación, el funcionario puede, de buena fe y con el debido cuidado, confiar en información, opiniones, informes o declaraciones, incluidos estados financieros y otros datos financieros, concernientes a la Asociación u otra persona, que fueron preparados o presentados por: (1) uno o más funcionarios o empleados de la Asociación, incluidos miembros de la Junta; o (2) asesores legales, contadores públicos u otras personas en cuanto a asuntos que el funcionario razonablemente crea que están dentro de la competencia profesional o experta de la persona.

Un funcionario no actúa de buena fe en el sentido de esta sección si tiene conocimiento sobre el asunto en cuestión que hace que la confianza permitida por esta subsección no esté justificada.

Somos una comunidad independiente y privada para personas mayores con miembros de la Junta Directiva electos que representan a nuestra comunidad. Nadie puede presentarse como "administrador" de nuestra comunidad privada y, de ser descubierto, podría estar sujeto a acciones legales, multas o expulsión de nuestra comunidad.

5.05 Presidente. El Presidente será el máximo responsable ejecutivo de la Asociación y presidirá todas las reuniones de la Junta Directiva y de los Miembros. Dicho responsable velará

por el cumplimiento de todas las órdenes y resoluciones de la Junta Directiva, sin perjuicio, no obstante, del derecho de la Junta Directiva a delegar facultades específicas, salvo las que la ley confiera exclusivamente al Presidente, en cualquier otro funcionario de la Asociación.

El Presidente o cualquier Vicepresidente otorgará bonos, hipotecas y otros instrumentos que requieran sello, a nombre de la Asociación. Con la autorización de la Junta Directiva, el Presidente o cualquier Vicepresidente podrá estampar el sello en cualquier instrumento que lo requiera, y dicho sello, una vez estampado, deberá ser atestiguado por la firma del Secretario.

El Presidente presentará un informe de las operaciones de la Asociación durante el año a la Junta Directiva en su reunión anterior a la reunión anual de los Miembros y a los Miembros en su reunión anual.

5.06 Vicepresidentes. En caso de ausencia o incapacidad del Presidente, el Vicepresidente ejercerá las funciones y poderes de este, así como las demás funciones que le asigne la Junta.

5.07 El Secretario. El Secretario asistirá a todas las reuniones de la Junta Directiva y de los Socios, y registrará todas las votaciones y las actas de todas las deliberaciones. El Secretario convocará o hará que se convoquen todas las reuniones de los Socios y de la Junta Directiva, y desempeñará las demás funciones que le prescriba la Junta. El Secretario custodiará el sello de la Asociación y, cuando lo autorice la Junta Directiva, lo estampará en cualquier instrumento que lo requiera, y, una vez estampado, se certificará con su firma.

En ausencia del Secretario, las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y de las reuniones de los Miembros serán levantadas por la persona que designe el Presidente o la Junta Directiva.

5.08 El Tesorero. El Tesorero custodiará los fondos y valores corporativos y llevará un registro completo y preciso de los ingresos y egresos en los libros pertenecientes a la Asociación. Depositará todo el dinero y demás objetos de valor a nombre y a favor de la Asociación en los depositarios que designe la Junta Directiva.

El Tesorero desembolsará los fondos de la Asociación según lo ordene la Junta Directiva, tomando los comprobantes correspondientes. El Tesorero llevará y mantendrá los libros de contabilidad de la Asociación y rendirá cuentas al Presidente y a la Junta Directiva de todas sus transacciones y de la situación financiera de la Asociación, y exhibirá los libros, registros y cuentas al Presidente o a la Junta Directiva en cualquier momento. El Tesorero desembolsará fondos para gastos de capital según lo autorice la Junta Directiva y de acuerdo con las órdenes del Presidente, y presentará a su atención cualquier solicitud de desembolso de fondos si, a juicio del Tesorero, dicha solicitud no está debidamente autorizada. El Tesorero desempeñará las demás funciones que le encomienden la Junta Directiva o el Presidente.

Si la Junta lo requiere, el Tesorero dará a la Asociación una fianza por la suma y con la garantía o garantías que sean satisfactorias para la Junta para el fiel desempeño de los

deberes del cargo y para la restitución a la Asociación, en caso de muerte, renuncia, jubilación o destitución del cargo, de todos los libros, papeles, comprobantes, dinero y demás propiedad de cualquier tipo en posesión del titular o bajo su control pertenecientes a la Asociación.

5.09 Miembro de la Junta Directiva. El miembro de la junta directiva actúa como enlace con la membresía general. Sus funciones varían según lo definido en los estatutos de la organización o según sea necesario para cumplir con los requisitos de la junta directiva y alcanzar los objetivos generales de la organización.

5.10 Fideicomisarios. Los miembros elegirán a tres (3) Fideicomisarios en la asamblea anual, cuya única responsabilidad será revisar las finanzas de la Asociación antes de la asamblea anual, encargarse de las actas de la asamblea anual, contar las papeletas para la elección de directivos y fideicomisarios, y cualquier otra función adicional que la Junta Directiva pueda asignarles.

REUNIONES DEL ARTÍCULO VI

6.01 Lugar de Reunión. La Junta Directiva podrá designar cualquier lugar dentro del Condado de Hidalgo, Texas, como lugar de reunión para cualquier reunión anual o reunión extraordinaria de los Miembros convocada por la Junta. De no hacerse ninguna designación, el lugar de reunión será el Salón Recreativo de la Asociación en el Estado de Texas.

6.02 Reunión Anual. La reunión anual de los Socios se celebrará el segundo sábado de enero de cada año.

La no celebración de la reunión anual de Socios en la fecha designada no supondrá la disolución de la Asociación. En caso de que la Junta Directiva no convoque la reunión anual de Socios en la fecha designada, cualquier Socio podrá exigir que dicha reunión se celebre dentro de un plazo razonable. Dicha solicitud deberá presentarse por escrito por correo certificado con acuse de recibo, dirigida al agente registrado de la Asociación y a la Asociación, a la dirección que le corresponda según el certificado de gestión más reciente. Se deberá enviar una copia de la solicitud a cada Socio de la Asociación. Si la reunión anual de Socios no se convoca dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha solicitud, cualquier Socio podrá exigir su celebración mediante acción legal dirigida contra la Junta Directiva, y dicho Socio dispondrá de todos los recursos extraordinarios de derecho consuetudinario y de los tribunales de equidad para exigir la celebración de dicha reunión anual.

6.03 Convocatoria de la Asamblea de Socios. Se deberá entregar una notificación escrita o impresa, indicando el lugar, día y hora de la asamblea y, en caso de asamblea extraordinaria, el propósito o los propósitos de la misma, con una antelación mínima de diez (10) y máxima de sesenta (60) días a la fecha de la asamblea, ya sea personalmente, por correo electrónico, mensaje de texto o correo postal, a instancias del Presidente, el Secretario o los directivos o personas que convoquen la asamblea, a cada Socio con derecho a voto en dicha asamblea. Si

se envía por correo, se considerará entregada una vez depositada en el correo postal de los Estados Unidos, dirigida al Socio a la dirección que conste en los registros de la Asociación, con franqueo pagado. Además, se deberá colocar una copia de la notificación en el Salón Recreativo.

6.04 Asambleas Extraordinarias de Socios. Las asambleas extraordinarias de socios podrán ser convocadas por el Presidente, la Junta Directiva o por socios que representen al menos el diez por ciento (10%) de los votos con derecho a voto en dicha asamblea.

En una reunión especial de miembros sólo se podrán llevar a cabo negocios dentro del propósito o los propósitos descritos en el aviso o la renuncia al aviso firmada.

Cualquier persona o personas con derecho a convocar una reunión extraordinaria de Socios en virtud del presente documento podrán hacerlo únicamente mediante solicitud escrita enviada por correo certificado o entregada personalmente al Presidente o al Secretario. El funcionario que reciba la solicitud escrita deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción, notificar la reunión, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos, a todos los Socios con derecho a voto en la misma. Si el funcionario no notifica la reunión dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud escrita, la persona o personas que convoquen la reunión podrán fijar la hora de la reunión y notificarla de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos. Nada de lo dispuesto en esta sección se interpretará como una limitación, fijación o modificación de la fecha o hora en que pueda celebrarse una reunión de Socios convocada por decisión de la Junta.

6.05 Votación de los Miembros. Cada Miembro tendrá derecho a un (1) voto en cada asunto sometido a votación, salvo que el Acta de Constitución de estos Estatutos limite, amplíe o deniegue su derecho a voto.

Salvo que la Declaración, el Certificado de Constitución o estos Estatutos dispongan lo contrario, los miembros podrán votar en persona mediante papeleta o mediante papeleta de voto en ausencia debidamente cumplimentada, enviada por correo postal o electrónico al menos dos días antes de la reunión programada. La papeleta deberá depositarse en un sobre sellado que deberá contener la firma del propietario y un espacio para escribir su nombre, número de lote y fecha.

Para quienes no tengan correo electrónico, la secretaria les enviará por correo una papeleta impresa para que la llene el propietario, junto con un sobre adjunto con la leyenda "Devolviendo la papeleta completa". Este sobre debe tener la firma del propietario y un espacio para imprimir su nombre, número de lote y fecha. Además, debe estar sellado y dentro de otro sobre dirigido a la secretaria, de modo que el sobre interior solo sea abierto por los síndicos durante el recuento de votos.

Quienes tengan correo electrónico pueden recibir una boleta por correo electrónico, la cual podrán imprimir, completar y devolver por correo postal, como se indica arriba, o escanearla o

tomar una foto de la boleta completa y enviarla por correo electrónico al secretario y a uno de los síndicos. Sin embargo, esto no constituye una votación secreta. Si un propietario no tiene acceso a una impresora, puede hacer una boleta manuscrita similar a la que se envió por correo electrónico, completarla y devolverla por uno de los métodos mencionados anteriormente.

En cada elección para miembros de la Junta, todo Miembro con derecho a votar en dicha elección tendrá derecho a votar, en persona o por correo en ausencia, por tantas personas como miembros de la Junta haya que elegir y para cuya elección el Miembro tenga derecho a votar.

El voto de la mayoría de los votos con derecho a ser emitidos por los Miembros presentes o representados por correo en votación en ausencia en una reunión en la que haya quórum, será el acto de la reunión de Miembros, a menos que la ley, el Certificado de Formación o estos Estatutos requieran el voto de un número mayor.

Cualquier votación podrá realizarse de viva voz o a mano alzada, a menos que un Miembro con derecho a votar, ya sea en persona o por correo en ausencia, se oponga, en cuyo caso se utilizarán papeletas escritas.

Cualquier propiedad que haya sido abandonada (debido a muerte u otras razones) y que las cuotas de la HOA no se hayan pagado durante un mínimo de 2 años, y ningún miembro de la familia o abogado se haya puesto en contacto con ella y la última información de contacto en nuestros registros no haya producido ningún resultado, estas propiedades abandonadas no se contarán en el total de miembros para fines de votación.

6.06 Quórum de Socios. Salvo que se disponga lo contrario en la Declaración, el Certificado de Constitución o estos Estatutos, los Socios que posean el treinta y cinco por ciento (35%) de los votos con derecho a voto, representados en persona o por voto en ausencia, constituirán quórum. Salvo que se disponga lo contrario en la Declaración, el Certificado de Constitución o estos Estatutos, una vez que se alcance el quórum en una reunión de Socios, los Socios representados en persona o por voto en ausencia podrán tratar los asuntos que se les planteen debidamente hasta su clausura. La posterior retirada de la reunión por parte de cualquier Socio o la negativa a votar por parte de cualquier Socio representado en persona o por voto en ausencia no afectará la existencia del quórum en la reunión. A menos que se disponga lo contrario en la Declaración, el Certificado de Formación o estos Estatutos, los Miembros representados en persona o por votación en ausencia en una reunión de Miembros en la que no haya quórum podrán aplazar la reunión hasta el momento y lugar que se determine mediante el voto de la mayoría de los Miembros representados en persona o por votación en ausencia en esa reunión.

6.07 Fijación de las Fechas de Registro para la Determinación de los Miembros con Derecho a Voto y la Notificación. La fecha de registro para determinar los Miembros con derecho a voto y a la notificación de una reunión de Miembros será el cierre de las actividades

del día hábil anterior a la fecha de la notificación. Esta fecha, en cualquier caso, no podrá ser anterior al sexagésimo (60.º) día anterior a la fecha en que se tomará originalmente la decisión que requiere la determinación de los Miembros.

La determinación de los Miembros con derecho a notificación o a voto en una reunión de Miembros surtirá efecto en cualquier aplazamiento de la reunión, a menos que la Junta Directiva fije una nueva fecha para determinar el derecho a notificación o a voto. La Junta Directiva deberá fijar una nueva fecha para determinar el derecho a notificación o a voto si la reunión se aplaza a una fecha posterior a más de noventa (90) días de la fecha de registro para determinar los Miembros con derecho a notificación de la reunión original.

6.08 Listas de Votación. Tras fijar la fecha de registro para la convocatoria de una reunión, la Asociación preparará una lista alfabética de todos los miembros con derecho a voto que tengan derecho a recibir la notificación. La lista deberá incluir la dirección postal y la dirección de correo electrónico de cada miembro con derecho a voto. La Asociación mantendrá, durante la celebración de la reunión, una lista de los miembros con derecho a voto, pero sin derecho a recibir la notificación. Esta lista se elaborará sobre la misma base y formará parte de la lista de miembros con derecho a voto.

A más tardar dos (2) días hábiles después de la fecha de notificación de una reunión para la cual se preparó una lista, según lo dispuesto anteriormente, y durante toda la reunión, la lista de Miembros con derecho a voto deberá estar disponible para su inspección por cualquier Miembro con derecho a voto en la reunión, a efectos de comunicación con otros Miembros sobre la reunión, en la oficina principal de la Asociación o en un lugar razonable indicado en la notificación de la reunión en el condado donde se celebrará la reunión. Un Miembro con derecho a voto, o su agente o abogado, tiene derecho, previa solicitud por escrito, a inspeccionar y copiar la lista en un plazo razonable y a expensas del Miembro durante el período en que esté disponible para su inspección.

La Asociación pondrá a disposición en la reunión la lista de miembros con derecho a voto, y cualquier miembro con derecho a voto o su agente o abogado tendrá derecho a inspeccionar la lista en cualquier momento durante la reunión o cualquier aplazamiento.

6.09 Acción de los Miembros sin Reunión. Cualquier acción que el Código de Organizaciones Empresariales de Texas o el Código de Propiedad de Texas requiera que se tome en una reunión de los Miembros, o cualquier acción que pueda tomarse en una reunión de los Miembros, podrá tomarse sin reunión si todos los Miembros con derecho a voto firman un consentimiento por escrito que establezca la acción a tomar. Dicho consentimiento tendrá la misma validez y efecto que un voto unánime.

Si el Certificado de Formación de la Asociación así lo establece, cualquier acción requerida por el Código de Organizaciones Comerciales de Texas o el Código de Propiedad de Texas que deba tomarse en una reunión de los Miembros puede tomarse sin una reunión si un consentimiento por escrito, que establece la acción a tomarse, es firmado por un número

suficiente de Miembros como sería necesario para tomar esa acción en una reunión en la que todos los Miembros estuvieran presentes y votaran.

Cada consentimiento escrito deberá llevar la fecha de la firma de cada Miembro que lo firme. Se notificará con prontitud a todos los Miembros que no hayan dado su consentimiento por escrito sobre cualquier medida adoptada sin una reunión previa, sin un consentimiento escrito unánime.

Si alguna acción de los Miembros se realiza mediante el consentimiento escrito firmado por menos de la totalidad de los Miembros, cualquier artículo o documento presentado ante el Secretario de Estado como resultado de la toma de la acción deberá indicar, en lugar de cualquier declaración requerida con respecto a cualquier voto de los Miembros, que se ha otorgado el consentimiento escrito de conformidad con las disposiciones de la sección 6.202 del Código de Organizaciones Comerciales de Texas y que se ha dado cualquier notificación escrita requerida por dicha sección.

Un telegrama, correo electrónico, cablegrama o transmisión similar de un Miembro o una reproducción fotográfica, fotostática, facsímil o similar de un escrito firmado por un Miembro se considerará firmado por el Miembro para los fines de esta sección.

ARTÍCULO VII FINANZAS

7.01 Contratos. La Junta Directiva podrá autorizar a cualquier funcionario o funcionarios, agente o agentes de la Asociación, según lo autorice la Junta Directiva mediante resolución escrita, además de los funcionarios autorizados por estos Estatutos, a celebrar cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento en nombre y representación de la Asociación, y dicha autorización podrá ser general o limitada a casos específicos.

7.02 Cheques, giros, etc. Todos los cheques, giros u otros instrumentos para el pago de dinero o pagarés de la Asociación deberán ser firmados por el funcionario o funcionarios o por cualquier otra persona o personas que se determine de tiempo en tiempo mediante resolución de la Junta.

7.03 Depósitos. Todos los fondos de la Asociación se depositarán periódicamente a su favor en los bancos, sociedades fiduciarias u otros depositarios que la Junta Directiva determine.

7.04 Donaciones. Los miembros de la Junta Directiva podrán aceptar en nombre de la Asociación cualquier contribución, donación, legado o legado para los fines generales o especiales de la Asociación.

7.05 Registros Financieros e Informes Anuales. La Asociación mantendrá registros financieros actualizados, veraces y precisos, con asientos completos y correctos respecto a todas las transacciones financieras de la Asociación, incluyendo todos los ingresos y gastos, de

acuerdo con las prácticas contables generalmente aceptadas. La Asociación conservará todos los registros de la siguiente manera: (1) los libros y registros financieros de la Asociación se conservarán durante al menos siete (7) años; (2) los registros contables de los Propietarios actuales se conservarán durante al menos cinco (5) años; (3) los contratos con una duración de un (1) año o más se conservarán durante al menos cuatro (4) años después de su vencimiento; y (4) las declaraciones de impuestos y los registros de auditoría se conservarán durante al menos siete (7) años.

7.06 Año Fiscal. El año fiscal de la Asociación será el que determine la Junta Directiva.

7.07 Fondos de Emergencia. La Junta Directiva tiene autoridad para gastar un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) al año y no está obligada a presupuestar ni a obtener la aprobación de los miembros para gastos necesarios en situaciones de emergencia, incluyendo, entre otros: reparaciones por daños causados por fuerza mayor, incendios, huracanes, tornados, deterioro por el tiempo, daños eléctricos, daños por humo, cualquier situación que represente un riesgo para la salud de los residentes o el personal, actos de sabotaje o cualquier otro asunto que pueda representar una responsabilidad potencial para la Asociación.

7.08 Fondos Restringidos. Cualquier gasto de los Fondos Restrictivos deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros presentes en las Reuniones Anuales o Extraordinarias.

7.09 Restricción de la autorización de acciones legales. Antes de contratar a un abogado en nombre de la asociación, la Junta Directiva debe contar con la mayoría de sus votos y aprobar cualquier procedimiento. Si solo uno o dos miembros de la Junta Directiva contratan a nuestro abogado sin la mayoría de sus votos, serán personalmente responsables de los costos del abogado.

En asuntos graves en los que los honorarios legales puedan exceder los \$1000.00, la junta recibirá un estimado de los costos del abogado y hará que los miembros de la Asociación voten sobre el asunto para obtener la aprobación para proceder con el asunto y los gastos legales asociados.

ARTÍCULO VIII COMITÉS

8.01 Nombramiento. El Presidente de la Asociación tiene la facultad de nombrar a todos los presidentes de los comités.

8.02 Comités. Se establecen los siguientes comités:

Comité de Actividades,
Comité de Mantenimiento y
Comité de Finanzas.

8.03 Comités Adicionales. Se podrán crear comités adicionales mediante moción en la asamblea anual y votación de los miembros. Para su constitución, la propuesta de comité debe contar con el apoyo de la mayoría de los miembros.

8.04 Presidente. Cada comité tendrá un presidente designado para supervisar sus actividades.

8.05 Autoridad. Cada presidente de comité tiene autoridad para celebrar contratos en nombre de la asociación por un monto máximo de \$500.00, siempre que el contrato se refiera únicamente a actividades dentro del ámbito de competencia del comité respectivo. Cada presidente de comité deberá proponer un presupuesto que será revisado y aprobado por la Junta Directiva al inicio de cada año calendario.

ARTÍCULO IX INDEMNIZACIÓN Y SEGURO

9.01 Indemnización. La Asociación tendrá plena facultad para indemnizar y adelantar o reembolsar gastos, de conformidad con las disposiciones del Código de Organizaciones Empresariales de Texas, a cualquier persona con derecho a indemnización según lo dispuesto en dicho Código.

9.02 Seguros. La Asociación podrá contratar y mantener seguros u otros acuerdos en nombre de cualquier persona que sea o haya sido miembro de la Junta Directiva, funcionario, empleado o agente de la Asociación, o que preste o haya prestado servicios, a petición de la Asociación, como miembro de la Junta Directiva, funcionario, socio, socio de riesgo, propietario, fideicomisario, empleado, agente o funcionario similar de otra corporación, plan de beneficios para empleados, empresa u otra entidad, nacional o extranjera, contra cualquier responsabilidad que se le impute y en la que haya incurrido en tal carácter o como consecuencia de su condición de tal persona, independientemente de que la Asociación tenga o no la facultad de indemnizarlo por dicha responsabilidad. Si el seguro u otro acuerdo se otorga a una persona o entidad que no se dedica regularmente a proporcionar cobertura de seguros, dicho seguro o acuerdo podrá prever el pago de una responsabilidad respecto de la cual la Asociación no tendría la facultad de indemnizar a la persona, solo si la inclusión de la cobertura para la responsabilidad adicional ha sido aprobada por los Miembros de la Asociación. Sin limitar la facultad de la Asociación para obtener o mantener cualquier tipo de seguro u otro acuerdo, la Asociación podrá, en beneficio de las personas indemnizadas por ella, (1) crear un fondo fiduciario; (2) establecer cualquier forma de autoseguro; (3) garantizar su obligación de indemnización mediante el otorgamiento de una garantía real u otro gravamen sobre los activos de la Asociación; o (4) establecer una carta de crédito, garantía o acuerdo de fianza. El seguro u otro acuerdo podrá obtenerse, mantenerse o establecerse dentro de la Asociación o con cualquier aseguradora u otra persona que la Junta Directiva considere apropiada, independientemente de que la totalidad o parte de las acciones u otros valores de la aseguradora u otra persona sean propiedad total o parcial de la Asociación. En ausencia de

fraude, el juicio de la Junta sobre los términos y condiciones del seguro u otro acuerdo y la identidad del asegurador u otra persona que participe en un acuerdo será concluyente y el seguro o acuerdo no será anulable y no sujetará a los miembros de la Junta que aprueben el seguro o acuerdo a responsabilidad, por ningún motivo, independientemente de si los miembros de la Junta que participen en la aprobación son beneficiarios del seguro o acuerdo.

ARTÍCULO X DISPOSICIONES VARIAS

10.01 Renuncia a la Notificación. Cuando se requiera notificar a cualquier Miembro o miembro de la Junta Directiva de la Asociación según las disposiciones del Código de Organizaciones Empresariales de Texas, el Código de Propiedad de Texas, el Certificado de Constitución, la Declaración o estos Estatutos, una renuncia por escrito firmada por la persona o personas con derecho a dicha notificación, ya sea antes o después de la fecha allí establecida, equivaldrá a la entrega de dicha notificación.

10.02 Reuniones por conferencia telefónica, medios electrónicos u otras tecnologías de comunicación remota. Sujeto a las disposiciones requeridas o permitidas por el Código de Organizaciones Empresariales de Texas, el Código de Propiedad de Texas, la Declaración y estos Estatutos para la notificación de reuniones, los miembros de la Asociación o los miembros de la Junta Directiva podrán participar y celebrar una reunión de dichos miembros o de la Junta Directiva mediante: (1) conferencia telefónica o equipo de comunicaciones similar mediante el cual todas las personas que participen en la reunión puedan comunicarse entre sí; o (2) otro sistema de comunicación electrónica adecuado, incluyendo tecnología de videoconferencia o internet, solo si: (a) cada miembro con derecho a participar en la reunión consiente que la reunión se celebre mediante dicho sistema; y (b) el sistema proporciona acceso a la reunión de una manera o mediante un método mediante el cual cada miembro participante en la reunión pueda comunicarse simultáneamente con los demás participantes. La participación en una reunión de conformidad con esta sección constituirá presencia en persona en dicha reunión, excepto cuando una persona participe en la reunión con el propósito expreso de oponerse a la transacción de cualquier asunto por el motivo de que la reunión no se haya convocado o convocado legalmente.

10.03 Sello. La Asociación podrá adoptar un sello corporativo en la forma que determine la Junta Directiva. La Asociación no estará obligada a utilizar el sello corporativo, y su ausencia no afectará la validez de ningún contrato u otro instrumento celebrado por la Asociación.

10.04 Libros y Registros. La Asociación conservará en su domicilio social o sede principal las actas de las sesiones de los Socios y la Junta Directiva durante al menos siete (7) años. Todo Socio de la Asociación, previa solicitud escrita de acceso o información por correo certificado con acuse de recibo, con una descripción suficientemente detallada de los libros y registros de la Asociación solicitados, dirigida a la dirección postal de la Asociación o de su representante autorizado, según consta en el certificado de gestión más reciente, tiene derecho

a examinar y copiar, en persona o por medio de un agente, contador o abogado, en cualquier momento razonable, para cualquier fin adecuado, los libros y registros de la Asociación, a expensas del Socio.

ARTÍCULO XI CONSTRUCCIÓN

11.01 Pronombres y Encabezamientos. Todos los pronombres personales utilizados en estos Estatutos incluirán el género masculino, femenino o neutro, y el singular incluirá el plural siempre que sea apropiado. Todos los encabezamientos aquí presentes se incluyen únicamente para su conveniencia y no limitan ni amplían las disposiciones de estos Estatutos.

11.02 Disposiciones Inválidas. Si una o más disposiciones de estos Estatutos, o la aplicabilidad de cualquiera de ellas a una situación específica, se declara inválida o inaplicable, dicha disposición se modificará en la medida mínima necesaria para que sea válida y aplicable, sin que ello afecte la validez y aplicabilidad de las demás disposiciones de estos Estatutos ni la aplicación de dichas disposiciones.

ARTÍCULO XII MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

La Junta podrá enmendar o derogar estos Estatutos, o adoptar nuevos, a menos que el Certificado de Constitución, la Declaración, el Código de Propiedad de Texas o el Código de Organizaciones Empresariales de Texas limiten dichas facultades. Salvo que el Certificado de Constitución o un estatuto adoptado por los Miembros disponga lo contrario respecto a la totalidad o parte de estos Estatutos, los Miembros que obtengan al menos el setenta por ciento (70%) de los votos podrán enmendar o derogar estos Estatutos o adoptar nuevos, aun cuando estos también puedan ser enmendados, derogados o adoptados por la Junta.

[El resto de la página se dejó en blanco intencionalmente.]

Certificate of Secretary

I certify that I am the duly-elected and acting Secretary of Quiet Village II Association, a Texas NON-PROFIT Corporation, and that these Amended Bylaws were approved by the membership of Quiet Village II ASSOCIATION, a Texas Non-Profit Corporation and constitute the Amended Bylaws and Covenants of the ASSOCIATION.

Dated to be EFFECTIVE this 26 day of January, 2026

BY Sherry Scott
Sherry Scott
Secretary

STATE OF TEXAS)
County of Hidalgo)

This instrument was acknowledged before me on January 24, 2026 by Sherry Scott, Secretary, of QUIET VILLAGE II ASSOCIATION, a Texas NON-PROFIT Corporation on behalf of said ASSOCIATION.

Rosa Trevino
Notary Public, State of Texas



Prepared by Quiet Village II
After recording return to:
Chris Miller
President of Quiet Village II
215 South Valley View Rd Lot 242
Donna, TX 78537